



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL
DEMANDANTES	ANDRES FELIPE ARBOLEDA GÓMEZ Y OTROS
DEMANDADA	HDI SEGUROS DE VIDA S.A.
RADICADO	05001 31 03 002 2022 00248 00
ASUNTO	RESUELVE SOLICITUD DE ADICIÓN DE AUTO. INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO INFORME ALLEGADO POR LA PARTE DEMANDADA. ACEPTA DESISTIMIENTO DE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA PARTE DEMANDANTE.

Mediante escrito obrante en archivo 30, el apoderado judicial de la parte demandada presenta solicitud de adición del auto de fecha 02 de marzo de 2023, por medio del cual se decretaron las pruebas, aduciendo que, en el proveído referido, el Despacho omitió pronunciarse respecto a la exhibición de documentos solicitada oportunamente por la parte que representa.

Concretamente, indica que se solicitó, ordenar a la parte demandante exhibir la "historia clínica completa del señor Luis Alberto Arboleda Toro, en la medida en que es esta quien tiene el documento en su poder, pues la única historia clínica que reposa en el expediente es la aportada por HDI en su contestación de la demanda, que es la que poseía como consecuencia de la reclamación presentada por la parte aquí demandante, lo que hace que tal historia clínica sea, en realidad, limitada, no completa".

Manifiesta que el Despacho, guardó silencio respecto de dicha prueba, negando a la parte demandada la posibilidad de aportar un medio de prueba importante para el litigio, como es la historia clínica, sin señalar las razones por las cuales no la tuvo en cuenta.

Por lo anteriormente expuesto, solicita al Despacho que: **"1).** Adicione el auto notificado mediante estados del 3 de marzo de 2023 y, en ese sentido, se pronuncie expresamente respecto de la solicitud de exhibición de documentos realizada por la parte demandante. **2).** En caso de que el Juzgado estime que este memorial no constituye una solicitud de adición, sino un recurso de reposición, le dé tratamiento como tal y, en todo caso, resuelva la solicitud. Además, en caso de que el Despacho entienda que es un recurso de reposición, se solicita se conceda el recurso de apelación, conforme al artículo 321 del Código General del Proceso."

Ahora, efectuada la revisión integral del expediente, advierte esta judicatura que la solicitud de adición presentada por la parte demandada no está llamada a prosperar, pues contrario a lo manifestado por el memorialista, se observa que el medio probatorio echado de menos por este, sí fue decretado, tal y como se avizora en auto de fecha 02 de marzo de 2023, obrante en archivo 28.

Para mayor claridad, a continuación, se transcribe el pronunciamiento que sobre el particular hizo el Despacho al decretar el interrogatorio de parte, también solicitado por la parte demandada, páginas 3 y 5:

"PARTE DEMANDADA (Archivo 15)

- INTERROGATORIO DE PARTE CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:
(Negrilla fuera del texto original)

SE DECRETA el interrogatorio de los demandantes MARÍA PATRICIA BETANCUR CHAPARRO, SANTIAGO ARBOLEDA BETANCUR, MARÍA CATALINA ARBOLEDA BETANCUR, ANDRÉS FELIPE ARBOLEDA GÓMEZ, LUIS GUILLEMO ARBOLEDA GÓMEZ y SANDRA PATRICIA ARBOLEDA GÓMEZ, quienes absolverán las preguntas que les formulará el Despacho y el apoderado judicial de la parte demandada.

Dicho interrogatorio se realizará con exhibición para el reconocimiento de la historia clínica aportada como prueba y que reposa en el expediente, la cual se les pondrá presente para tal fin. (Negrilla fuera del texto)

SE NIEGA la exhibición de documentos por parte de MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., pues teniendo en cuenta que la parte demandada solicitó que se oficie directamente a dicha entidad para que allegue la documentación respecto de la cual se solicita la ratificación, esto es, copia íntegra de la declaración de asegurabilidad para demostrar la reticencia u ocultamiento de información por parte del fallecido Luis Alberto Arboleda Toro,

considera el Despacho que para tales fines, es suficiente con el decreto y práctica de la prueba por oficios.”

Bajo esas precisiones, considera el Despacho que no hay lugar a adicionar la providencia calendada el 02 de marzo de la presente anualidad, no obstante, se exhorta al memorialista para que, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, manifieste si a pesar de dicha aclaración, considera que debe darse trámite al recurso de reposición que invocó.

De otro lado, se incorpora y pone en conocimiento, el escrito obrante en archivo 31 del expediente, por medio del cual, la parte demandada allegó el informe que le fuera solicitado por el Despacho, mediante auto de fecha 02 de marzo de 2023, en virtud de la prueba por oficios solicitada por la parte actora (archivo 28).

Finalmente, debe decirse que, mediante escrito visible en archivo 29 del expediente, la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el auto de fecha 02 de marzo de 2023, mediante el cual se fijó fecha para la audiencia inicial y se decretaron las pruebas, por lo que la Secretaría del Juzgado corrió traslado del mismo a la parte demandada (archivo 30), sin embargo, teniendo en cuenta que el día 27 de marzo del año en curso, la parte actora allegó memorial, mediante el cual desiste del medio de impugnación aludido, se advierte procedente acceder a lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 316 del CGP, el cual preceptúa: *“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido (...)”*.

Acorde con lo anterior, se acepta el desistimiento del recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por la parte demandante, contra el auto calendado el 02 de marzo de 2023, mediante el cual se fijó fecha para la audiencia inicial y se decretaron las pruebas; sin condena en costas, por cuanto no se causaron (Art. 361 del CGP, numeral 8)

NOTIFÍQUESE

4.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 045

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 11 de abril de 2023

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b8478295f7ac3ba9c429d4e20d7a44189380c71aea966a6d1fdb7dafb173bb9**

Documento generado en 10/04/2023 02:00:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>